

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. 121

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO. 1º DE ENERO DE 1930.

NUM. 1.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 21 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos dirigidos a la dirección de este periódico y, según su caso, se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda — los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que en uso de las facultades especiales que fueron concedidas al Ejecutivo de mi cargo, por el H. Congreso del Estado, en el Decreto número 156 de 15 de Noviembre del corriente año, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1º.—Se reforman las fracciones I, II, III, IV, VII, XII y XIII del artículo primero de la Ley de Ingresos del año fiscal de 1930, quedando para lo sucesivo, en los siguientes términos:

“I.—Impuesto de catorce cero cuatro al millar anual, sobre el valor de los predios rústicos y establecimientos fabriles, que hubiere sido fijado o se fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno.”

“II.—Impuesto de treinta y nueve al millar anual, sobre el valor de los predios rústicos y establecimientos fabriles que no estuvieren valorados en los términos de la fracción anterior.”

“III.—Impuesto de doce cuarenta y ocho al millar anual, sobre el valor de los predios urbanos que hubiere sido fijado o se fije, en los términos de la fracción I.”

“IV.—Impuesto de treinta y uno veinte al millar anual, sobre el valor de los predios urbanos, que no estuvieren valorados en la forma que dispone la fracción I.”

“VII.—Impuesto de catorce cero cuatro al millar anual, sobre el valor fiscal que se hubiere fijado o se fije en lo sucesivo por perito y aprobado por el Gobierno, a las Empresas de Luz y Fuerza, de Ferrocarriles por tracción eléctrica, por tracción animal o por cualquier otro medio, y a las Empresas de Gas y Teléfonos.”

“XII.—Impuesto de dos cuarenta y cuatro por ciento sobre el importe de las operaciones de compraventa al por mayor y de cuatro ochenta y seis por ciento sobre las de menudeo, que verifiquen las negociaciones mercantiles e industriales y los comerciantes ambulantes.”

“XIII.—Impuesto y derechos por el tráfico de toda clase de vehículos en el Estado: concesión de licencias para manejar; alquiler de placas y derechos de ruta, de acuerdo con la siguiente

TARIFA:

— A —

POR CONCEPTO DE TRAFICO.

Cuota mensual.

Automóviles particulares.....\$ 7.90
Automóviles turismo de alquiler..... 10.50

Cuota mensual.

Camiones hasta para diez pasajeros..... 13.20
Camiones de doce pasajeros en adelante..... 18.40
Camiones de carga hasta dos toneladas..... 7.90
Camiones de carga hasta tres toneladas..... 13.20
Camiones de carga hasta cinco toneladas..... 15.80
Camiones de carga hasta seis toneladas..... 18.40
Camiones de carga de siete toneladas en adelante..... 21.00

Las contribuciones de vehículos no especificadas en la presente tarifa, deberán ser recaudadas conforme a las cuotas establecidas en el Plan de Arbitrios del Municipio respectivo.

— B —

CONCESION DE LICENCIAS.

Por cada licencia para automovilista.....\$ 13.80
Por cada licencia para chauffeur..... 6.00
Por cada licencia para cochero..... 4.10
Por cada licencia para motociclista..... 4.10

Estas cuotas se causarán también, por cada duplicado que se expida.

— C —

ALQUILER DE PLACAS.

Por cada juego para automóviles.....\$ 8.25
Por cada placa para vehículos de tracción animal.. 4.10
Por cada placa para motocicleta..... 4.10
Por cada placa para bicicleta..... 2.75

— D —

DERECHOS DE RUTA.

Entre Pachuca y cada una de las siguientes poblaciones: Actopan, Tulancingo y Atotonilco el Grande.....\$ 6.60
Entre Pachuca y cada una de las siguientes poblaciones: Real del Monte, El Chico, La Reforma, Ormitlán y Tolcayuca..... 3.90
Entre Tulancingo y cada una de las siguientes poblaciones: Acaxochitlán, Cuautepéc y Metepec..... 3.90
Para cualquiera otra ruta no especificada..... 3.90

Las cuotas por concepto de rodada, derechos de sitio, pago de licencias, importe de placas, multas, etc., etc., en lugares no especificados, serán fijadas por el Ejecutivo.

Artículo 2º.—Los rezagos de las contribuciones enumeradas en el artículo 1º de este Decreto, se liquidarán de conformidad con los tipos de impuestos que se señalan, cualquiera que sea el período del adeudo.

Artículo 3º—Los impuestos y derechos que enumera el artículo 1º del presente Decreto, no causan el diez por ciento adicional que establece la fracción XXXIV del artículo 1º de la Ley de Ingresos que se reforma, ni el adicional que previene la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Artículo 4º—Queda prohibido a los Municipios cobrar contribuciones análogas a las que tiene decretadas el Estado, sobre los ramos que menciona el artículo 1º; así como crear adicionales sobre las mismas tributaciones.

Por lo tanto, percibirán como participación:

I.—El 14.10% de los impuestos que produzcan en sus respectivas circunscripciones:

A.—La propiedad rústica.

B.—La propiedad urbana.

C.—Los establecimientos fabriles.

D.—Las Empresas de Luz y Fuerza, de Ferrocarriles por tracción eléctrica, por tracción animal o por cualquier otro medio.

E.—Las Empresas de Gas y Teléfonos.

II.—El 16.90% de los impuestos que produzcan en sus respectivas circunscripciones las operaciones de compra-venta al por mayor y al menudeo, que practiquen las negociaciones mercantiles e industriales y los comerciantes ambulantes.

III.—El 3.70% de los ingresos que produzcan en sus respectivas demarcaciones:

A.—La concesión de licencias,

B.—El alquiler de placas.

Artículo 5º—Los Jefes de las Oficinas Recaudadoras del Estado, los días 10, 20 y último de cada mes, entregarán a las Tesorerías Municipales, la participación que les concede el artículo 4º, tomando como base el importe total de los impuestos recaudados en cada Municipio.

Artículo 6º—Los Municipios sólo tendrán derecho al ochenta y tres por ciento de los ingresos que se recauden por concepto de "Tráfico" y "Derechos de ruta" y el remanente quedará a beneficio del Estado. Las Oficinas Recaudadoras entregarán en la forma acostumbrada la parte que les corresponda a dichas autoridades Municipales, y éstas, la destinarán exclusivamente a la construcción y reparación de calles y carreteras. En caso de que la inviertan en otras obras o le den uso indebido, el Ejecutivo podrá suspender las entregas indefinidamente, y aprovechar los productos totales, en las obras materiales que esté llevando a cabo.

TRANSITORIO.

Artículo Unico.—Este Decreto comienza a surtir sus efectos a partir del primero de Enero del año próximo, deroga el artículo 15 de la Ley de Ingresos de fecha 31 de Octubre de 1929, y todas aquellas disposiciones del Gobierno del Estado o Municipales, en la parte que se opongan al presente.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a veintiseis días del mes de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.

BARTOMOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, HACE SABER:

Que en uso de las facultades especiales concedidas al Ejecutivo de mi cargo, por el H. Congreso del Estado, en el Decreto número 156 de 15 de noviembre del corriente año, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.—Se adiciona la Ley de Ingresos para el año de 1930, con los siguientes artículos:

"Artículo 21.—Se crea el veinte por ciento adicional sobre los impuestos, contribuciones y derechos pertenecientes a la Hacienda Pública del Estado, por los que, el Gobierno Federal otorgue excepción de contribución federal".

"Artículo 22.—Dicho gravámen se aplicará, desde la fecha en que se conceda la excepción de contribución federal y se destinará para la construcción de carreteras, caminos y obras materiales en el Estado".

"Artículo 23.—Los impuestos comprendidos en las fracciones I, II, III, IV, VII, XII y XIII del artículo 1 de la Ley de Ingresos que se adiciona, no causan el adicional a que se refiere el artículo 21".

Este Decreto comienza a surtir sus efectos a partir del primero de Enero del año próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los veintiseis días del mes de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Congreso del Estado de Hidalgo.—Diputación Permanente.—Comisión Permanente.—Número 946.

Al C. Gobernador Constitucional del Estado, Presente.

De Conformidad con el Decreto número 156 de 15 de Noviembre del corriente año, esta H. Comisión Permanente, aprueba los Decretos que se sirvió remitirnos con oficio número LXXIX de hoy, en los que se introducen reformas a la Ley de Ingresos del año fiscal de 1930 y Ley de Hacienda Municipal vigente, en virtud de estar ajustados legalmente a las facultades especiales que le fueron concedidas por el H. Congreso del Estado.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo No Reección.—Pachuca de Soto, a 26 de diciembre de 1929.—El Presidente de la C. Permanente, *Dip. Ernesto Viveros*.—El Secretario, *Dip. Fidel Meneses*.

PODER JUDICIAL

16237

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre próximo pasado, con expresión del despacho del C. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite.....	6
„ estudio.....	1
„ poder del C. Procurador.....	45

En poder del C. Defensor de Oficio.....	3
„ poder de los Defensores particulares.....	7
Entradas	115
Despachadas.	136

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE:

En trámite.....	9
„ estudio.....	0
„ poder del C. Procurador.....	22
„ poder del C. Defensor de Oficio.....	3
„ poder de los Defensores Particulares.....	7
Sumas iguales.....	177 177

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	45
Entradas	115
Despachadas.....	138
Pendientes	22

DEFENSOR DE OFICIO

Existencia anterior.....	3
Entradas	17
Despachadas	17
Pendientes	3

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	7
Entradas.....	2
Despachadas.....	2
Pendientes.....	7

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	59
Entradas.....	5
Salidas	6

Pachuca de Soto, a 7 de diciembre de 1929. —El Secretario de la Segunda Sala, *J. Martínez S.*—Vº Bº El Presidente de la 2ª Sala, *Lic. Manuel Orozco.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

16354

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria

Al margen.—Gobernación.—Acuerdo: Pachuca, de Soto, noviembre de 1929. B. Vargas Lugo.—Rúbrica.—Al Centro: Registrado bajo el Núm. 6806 del libro respectivo.—Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos de la Ranchería de Santo Domingo, Agua Zarca y anexos, del Municipio de Huasca. Distrito de Atotonilco el Grande, de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en las Leyes Agrarias que forman la de Dotaciones y Restituciones de Tierras, Aguas y Bosques de 21 de marzo último y las adiciones a la misma contenidas en el Decreto de 17 de enero del presente año, venimos ante usted a hacer formal solicitud de tierras en calidad de ejidos por carecer completamente de ellas para cubrir las necesidades de nuestra familia, y por consiguiente,

suplicamos a usted: Primero.—Nos tenga por presentados en tiempo y forma legales con la presente solicitud, a efecto de que como lo marca la propia Ley sea publicada en el Periódico Oficial del Estado a la mayor brevedad posible. Segundo. Que con el objeto de que desde luego quede integrado nuestro Comité Particular Ejecutivo, proponemos a la digna consideración de usted, a los compañeros que a continuación se expresan. Para Presidente, el compañero Andrés Aguilar. Para Secretario, el compañero Luz Aguilar. Para Tesorero, el compañero Angel Ortega, en cuyo favor encarecemos a Ud. sean extendidos los nombramientos respectivos que acrediten su personalidad a fin de que puedan hacer las gestiones conducentes para la tramitación de nuestro expediente. Seguros como estamos de que será atendida nuestra solicitud y por conocer su recto y revolucionario criterio, nos es grato reiterar a usted nuestra sinceridad y respetos. Por la Tierra. Santo Domingo, noviembre 14 de 1929. Andrés Aguilar, Luz Aguilar, Angel Ortega, José Meneses, José Aguilar, Rúbricas. Vicente Villegas, Bernardino Villegas, Antonio Villegas, Andrés Villegas, Rosario Márquez Angel Hernández Macario Márquez Manuel Márquez, Serapión Licona, Antonio Licona, Loreto Hernández, Severiano Hernández, José Mimila, Agustín Dominguez, Juan Licona, Macario Flores, J. Encarnación Márquez Urbano Martínez Isidro Amador. Ramón Rosales, Victoria no Rosales, J. Carmen Flores, Estanislao Badillo, Emeterio Ortiz.—Nota Para notificaciones, señalamos la Estación de Tepenacasco, F. C. C.

Darío Pérez. Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 10 de 1929. —Darío Pérez.

16348

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Cumplido con Oficio Núm. 12237 —12238.—Una rúbrica.—Al centro: Registrado bajo el Núm. 4526 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos, por sí y en representación de los vecinos de la Ranchería de la Huapilla, del Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, ante usted respetuosamente decimos: Que el núcleo de población a que pertenecemos está formado por mas de ciento cincuenta habitantes que forman un total de mas de veintiocho familias y que se dedican por completo a la agricultura, sin que tengan las tierras y aguas necesarias para satisfacer sus necesidades agrícolas, viéndose los vecinos por tal motivo, obligados a alquilar su trabajo por muy bajos jornales en las fincas cercanas. Por lo tanto y con fundamento en el artículo 27 Constitucional y Ley de Dotación y Restitución de Tierras vigente, pedimos a Ud. Sr. Gobernador: Primero.—Se inicie expediente agrario en favor de la Ranchería de la Huapilla, Mpio. de Alfajayucan, por la vía de dotación con objeto de adquirir las tierras y aguas necesarias

para su subsistencia agrícola: Segundo.—Mandar publicar esta solicitud de ejidos en el "Periódico Oficial" del Estado, para los efectos de Ley, y Tercero.—Que se nos tenga como representantes de la Ranchería de la Huapilla, como lo acreditamos con la copia que acompañamos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—La Huapilla, Mpio. de Alfajayucan, a 6 de septiembre de 1929.—Manuel Mejía—Victoriano Lucario.—Rúbricas

Dario Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, diciembre 13 de 1929.—Dario Pérez.

16357

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de ocho hojas sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al Centro: Exp. Núm. 245. San Lorenzo, Mpio. Tepeapulco, ex-Dto. de Apam, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 245 seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos a la localidad denominada "San Lorenzo", del Municipio de Tepeapulco, ex Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la estación ferrocarrilera denominada "San Lorenzo", con fecha 16 de diciembre de 1928, se dirigieron a este Gobierno en solicitud de tierras ejidales, ofreciendo como fundamento el que se encuentran comprendidos en la fracción III del artículo 14 de la Ley de 11 de agosto de 1927, por virtud de existir 45 individuos con derecho a dotación. La solicitud referida, fue turnada a la Comisión Local Agraria, instaurándose el expediente con fecha 8 de enero del año actual y publicándose la solicitud en el número 2 del Tomo LXII del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al día 8 de enero.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, para establecer los aspectos legales de la cuestión, designó al Ingeniero Genaro de la Peña para que practicara los trabajos topográficos correspondientes y rindiera los informes técnicos de ley, comisionándolo al mismo tiempo para que en representación de esa Oficina dirigiera los trabajos Censales. Para este último efecto, la misma Comisión Local Agraria comunicó al señor Alberto Guillén que debería nombrar Representante Censal, haciéndolo este señor en la persona del señor Ingeniero Manuel Hernández Cabrera; el vecindario de San Lorenzo designó su Representante al C. Manuel Barrios, quedando así debidamente integrada la Junta Censal. Terminados los trabajos, el Ingeniero de la Peña rindió su informe en el sentido de que: se procedió a planificar terrenos de la hacienda de San Lorenzo en extensión de 396 Hs. 50 As. de terrenos de primera, de las cuales 248 Hs. estaban siendo sembradas con cebada al tiempo de los trabajos; 135 Hs. están sembradas de maguey, cultiván-

dose también con cebada entre las melgas y 3 Hs. que están ocupadas por las construcciones, vías, etc. pertenecientes a los ferrocarriles: que la Ranchería está situada en la zona federal de los Ferrocarriles Nacionales y está a 12 kilómetros al SW. de la Ciudad de Apam, perteneciendo jurisdiccionalmente al Municipio de Tepeapulco; la elevación sobre el nivel del mar es de 2460 metros; el clima es templado, el invierno riguroso, empezando las heladas en el mes de noviembre; el régimen pluvial es generalmente de junio a septiembre, aun cuando se registran con alguna anticipación lluvias que permiten adelantar las siembras; en la zona que pudiera afectarse, no hay agua para riego; la industria principal es el cultivo del maguey, del que se extrae únicamente pulque; los cultivos principales son el maíz y la cebada con rendimiento respectivamente de 80 x 1 y de 45 x 1, cereales que en la época de cosechas alcanzan precios de \$ 5.00 y \$ 3.00 por hectólitro, también respectivamente; los jornales para los peones del campo fluctúan entre \$ 0.50 y \$ 0.75. Las vías de comunicación con San Lorenzo son las líneas México-Veracruz, por el Interoceánico; México-Puebla por la del Mexicano y Pachuca-San Lorenzo por el Hidalgo. Las poblaciones de mayor importancia son: Calpulalpan del Estado de Tlaxcala a 8 kilómetros; Apam, a 12 kilómetros y Tepeapulco a 11 kilómetros. La ocupación de la mayor parte de los vecinos puede decirse del carácter de la localidad, como centro ferrocarrilero, sirviendo de habitaciones a esos mismos vecinos, en su mayor parte carros-casas. La hacienda de San Lorenzo que es la que pudiera afectarse, pertenece al señor Alberto Guillén, con domicilio en la 5ª calle de Dinamarca número 80 de la Ciudad de México.

Resultando Tercero.—Que ya se ha dicho que la Comisión Local Agraria procuró y obtuvo la integración de la Junta Censal, que desde luego dió principio a sus trabajos y de los documentos que acreditan esos trabajos, se desprende que la estación de San Lorenzo tiene 132 habitantes de los que 28 tienen el carácter de jefes de familia; existen 1 agricultor, 3 comerciantes, 26 empleados de ferrocarril y 2 individuos que aun cuando tienen el mismo carácter están suspensos en sus labores. De todos ellos la Junta Censal dedujo 32 personas con derecho a dotación. El representante del propietario presentó un pliego de objeciones, haciendo constar que es improcedente la dotación por tratarse de individuos que se dedican a trabajos distintos a la agricultura y que no tienen relación con ella puesto que son empleados de los ferrocarriles y se dedican al ejercicio de labores propias de su empleo. En el mismo Censo aparece que en ese lugar existen 3 cabezas de ganado lanar y 1 de cabrío.

Resultando Cuarto.—Que habiendo concedido la Comisión Local Agraria, al señor Alberto Guillén un plazo de 30 días para alegar en defensa de sus intereses y el consiguiente de 15 para la presentación de pruebas, dicho señor, por conducto de su Apoderado Jurídico, el Sr. Lic. Juan Manuel Delgado, compareció haciendo constar su inconformidad con la denominación de Ranchería que oficialmente se ha dado a la estación de San Lorenzo, pues tal

designación es arbitraria, ya que en el Municipio de Tepeapulco no hay ninguna localidad con esa categoría, si no son la hacienda y la estación ferroviaria que llevan esos nombres y que no existe tampoco en todo el Distrito de Apam; que los habitantes de las dos localidades que se mencionan o son trabajadores de los ferrocarriles o peones acasillados de la finca agrícola en cuestión, por lo que están legalmente incapacitados para recibir dotación de tierras.

En apoyo de su dicho, adjuntan una información ad-perpetuum levantada ante el C. Juez de Primera Instancia del Distrito de Apam y una acta notarial. En ambos documentos figuran las declaraciones de individuos que aparecen con derecho a dotación en el Censo, en el sentido de que unos son ferroviarios y otros peones acasillados de la hacienda de San Lorenzo, declaraciones que aparecen referidas extensamente en el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria y que este Gobierno ha apreciado y tomado en todo su valor. En vista de lo anterior, este mismo Gobierno designó al C. Presidente de la Comisión Local Agraria para que esclareciera los puntos sobre los que versan las pruebas de referencia, y de su visita al lugar para el que se pretende la dotación, se confirmaron en todas y cada una de sus partes los datos que arrojan las preindicadas pruebas.

En previsión de que pudiera no ser procedente la dotación y deseando este repetido Gobierno que los individuos interesados en la acción dotatoria obtuvieran un beneficio, el suscrito dió instrucciones verbales al Presidente de la Comisión Local, a efecto de que entablara pláticas con el señor Alberto Guillén, para obtener de él algunas concesiones, habiéndose logrado que dicho señor hiciera el ofrecimiento de ceder en calidad de donación 100 Hs. de terrenos de temporal de primera calidad. Como consecuencia de esas gestiones el señor Guillén en escrito fechado el 6 del presente mes y ratificando con fecha 15 del presente, reiteró su ofrecimiento verbal, adjuntando a su mencionado escrito una copia heliográfica del plano de la finca, en el que figura marcada con rojo la zona por él donada, y que es la conocida con el nombre de "Tablón de San Antonio" en sus fracciones 1 y 3.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la estación ferroviaria denominada "San Lorenzo", del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa, se funda en lo dispuesto por los artículos 3º de la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria de este último precepto.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria, durante la tramitación del expediente mandó inscribir la solicitud en el Registro de expedientes Agrarios y publicarla en el "Periódico Oficial" del Estado; intentó y obtuvo la integración de la Junta Censal; designó un Ingeniero encargado de los trabajos topográficos y de rendir los informes reglamentarios correspondientes; concedió los plazos para alegar y presentar pruebas al propietario

de la finca de San Lorenzo, por estar comprendida dentro de la fracción I del artículo 22 de la Ley de la materia, y por último, emitió el dictamen que se aprecia, con todo lo cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69 y 71, todos de la Ley de 21 de marzo del presente año que refunde en la de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas las reformas hechas a la misma.

Considerando Tercero.—Que siendo la estación de San Lorenzo un centro exclusivamente ferroviario, la casi totalidad de los individuos aptos para el trabajo se dedican a las labores inherentes a los empleos que desempeñan en la empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México, como lo demuestra el hecho de que 26 de las personas indebidamente consideradas con derecho a dotación por la Junta Censal, presten sus servicios a los Ferrocarriles Nacionales, ya sea como empleados, o bien como operarios y obreros, en las diversas actividades que requiere una empresa de esa naturaleza. Que siendo así, es incuestionable que esos mismos individuos no están capacitados legalmente para recibir tierras por concepto de dotación ejidal puesto que no pertenecen a ningún centro de población que tenga en sus actividades relación alguna ni directa ni indirectamente con las labores agrícolas, por lo que no puede ni debe comprendérselos dentro de la fracción III del artículo 15 reglamentario, debiendo en cambio clasificárseles dentro de las especificaciones de la fracción IV del artículo 16 también reglamentario, ya que durante la tramitación del expediente quedó evidenciado que profesionalmente se dedican a trabajos que requieren los Ferrocarriles Nacionales, en su calidad de Empresa de Transportes. Por otra parte, no llegando a 20 el número de personas residentes en la estación de San Lorenzo, que tengan ocupaciones que se relacionen con la agricultura, es innegable que por este otro concepto, los solicitantes quedan comprendidos dentro de la fracción III del artículo 14 de la ya invocada Ley de 21 de marzo del presente año.

De todo lo anterior se comprueba la falta de los requisitos esenciales para que pueda y deba dotarse a los vecinos de la estación de San Lorenzo, dentro de las estipulaciones de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley Reglamentaria del mencionado artículo 27.

Considerando Cuarto.—Que este Gobierno estima pertinentes y apegadas a la Ley las apreciaciones que hace la Comisión Local Agraria al emitir su dictamen, en lo que respecta a las pruebas presentadas por el señor Alberto Guillén en defensa de sus intereses, por tratarse de instrumentos públicos que no fueron destruidos ni en todo ni en parte durante la tramitación del expediente, sino antes bien, confirmados en su plena validez por la visita de inspección practicada por el C. Presidente de esa Comisión Local Agraria y, consecuentemente, queda demostrada la falta de derecho de los vecinos de la estación denominada "San Lorenzo" para ser dotados de tierras ejidales; mas con el fin de lograrles un beneficio que contribuya al mejoramiento de las condiciones económicas en que actualmente se hayan, es de

aceptarse y se acepta la donación de 100 Hs. de terrenos de temporal de primera hec. por el señor Alberto Guillén, debido a las gestiones del indicado C. Presidente de la Comisión Local Agraria, quien obedeció instrucciones del suscrito, a ese respecto; en el concepto de que esos terrenos se dedicarán única y exclusivamente a trabajos agrícolas y no podrán en ningún tiempo y por ningún concepto ser materia de contratos de arrendamiento, compra-venta, traspaso, donación o cualesquiera otras formas de enajenación a terceras personas distintas de los beneficiarios, debiendo tomarse en consideración que deben localizarse de acuerdo con la copia del plano presentada por el señor Guillén y precisamente en las fracciones números 1 y 3 del "Tablón de San Antonio" pertenecientes a la preindicada hacienda de San Lorenzo.

La superficie de 100 Hs. antes indicada será distribuíble entre las 32 personas que figuran en el Censo o a quienes en lo sucesivo y por las mismas causas de ocupación y vecindad, la sustituyan, a razón de 3 Hs. 12 As. 50 Cs. para cada una.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las fracciones III del artículo 15, IV del artículo 16 y III del artículo 14, todos de la Ley de 21 de marzo del presente año Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, y de acuerdo con el plano y dictamen aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—No es legal ni procedente la donación de ejidos a los vecinos de la estación ferroviaria denominada "San Lorenzo", del Municipio de Tepic, ex-Distrito de Apam, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de aceptarse y se acepta la donación graciosamente hecha por el señor Alberto Guillén, propietario de la hacienda de "San Lorenzo", de 100 Hs. (cien hectáreas) de terrenos de temporal de primera clase que se localizarán en los tabloncillos números 1 y 3 del de "San Antonio" perteneciente a esa finca, en la inteligencia de que esa donación excluye las magueyeras que continuarán siendo de la propiedad del donante, al que se concede el plazo de un año para explotarlas o retirarlas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 38 Reglamentario.

Tercero.—Esas tierras pasarán a poder del pueblo, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y con todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, quedando en lo sucesivo bajo la vigilancia de las autoridades agrarias la administración de ellas, con el objeto de que se dediquen al objeto de la donación y de que en ningún tiempo y por ningún concepto puedan ser materia de contratos de arrendamiento, compra-venta, traspaso, donación o cualesquiera otras formas de enajenación a terceras personas.

Cuarto.—Túrnese esta resolución al Comité Particular Ejecutivo de "San Lorenzo" para los efectos de Ley; elévese al C. Presidente de la República para su revisión, por conducto de la Comisión Nacional Agraria y publíquese en el "Periódico Oficial" del Estado.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos seguido a la localidad denominada "San Lorenzo".—Pachuca de Soto, noviembre 28 de 1929.—Darío Pérez.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO DE REMATE

A las once horas del octavo día útil posterior a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "Vanguardia" que se edita en esta ciudad, por tres veces consecutivas, se verificará en el local de este Juzgado el remate del predio rústico propiedad del señor Agustín Hidalgo, ubicado al Sur de esta ciudad, cuyos linderos son: al Oriente, con el rancho del Capulín; calle de por medio; al Sur, con el escape del ferrocarril Hidalgo, calle de por medio, al Norte, con Hacienda la Luz y al Poniente con patios de la estación del Ferrocarril Hidalgo, calle de Rafael Reyes Espinola de por medio.

Servirá de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 6,996.60 en que fué valorizado el inmueble de referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, a 30 de diciembre de 1929.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 30 de 1929.—Recibido, enero 1º de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia de la señora Emilia Tapia viuda de Swin, para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días a contar de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "Vanguardia".

Huichapan, dieciseis de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Bernardo Rojo. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 28 de 1929.—Recibido, diciembre 30 de 1929.

16554

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a quienes se consideren con derecho a los bienes testamentarios de Valeriano García, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, en el término de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, nueve 9 de noviembre de 1929.—El Secretario, S. Vázquez. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 9 de 1929.—Recibido, diciembre 31 de 1929.

16551

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

El séptimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, tendrá lugar en el local del Juzgado a las once horas el remate de la casa sin número ubicada en la segunda calle de Rodríguez Cos, que linda al Norte, con casa de la señora Rosalía Soto; al Sur, con propiedad de la señora Magdalena Martínez; al Oriente, con la calle de su ubicación y al Poniente, con casa de Alejandro García, sirviendo de base para el remate, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesos en que fué valuada por los peritos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Tulancingo, octubre diecisiete de mil novecientos veintinueve.—S. Alarcón, Srio. 8-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, octubre 20 de 1929.—Recibido, diciembre 31 de 1929.

16480

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

A las doce horas del día veintisiete de enero próximo, se celebrará en este Juzgado, la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Ramón M. Rosales.

Pachuca, diciembre 11 de 1929.—Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1929.—Recibido, diciembre 21 de 1929.

16368

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada de la señorita Francisca García Omaña, que fué vecina de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, haciéndose igual convocatoria en "Vanguardia" de la Ciudad de Pachuca.

Tulancingo, Hgo., 14 de diciembre de 1929 —El Secretario, S. Alarcón. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1929.—Recibido, diciembre 21 de 1929.

16393

DISTRITO DE TULANCINGO.
JUZGADO CONCILIADOR DE SINGUILUCAN.

Se convocan postores para el remate que se verificará en el local de este Juzgado a las diez horas del día diez de enero de mil novecientos treinta, de la casa número 46 de la calle Independencia de esta Cabecera, embargada a la sucesión del señor Teófilo López, por la señora Amelia E. de Ballesteros, en virtud del fallo otorgado por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Sirve de base para el remate la cantidad de mil ochocientos pesos en que fué justipreciada por peritos.

Singuilucan, 11 de diciembre de 1929.—Emilio Liébano, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 11 de 1929.—Recibido, diciembre 21 de 1929.

15891

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Convócanse postores para remate celebrárase este Juzgado el décimo día útil siguiente a la tercera publicación este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado sirviendo de base valores listados. Bienes fueron secuestrados en juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor Ignacio del Villar junior contra señora Esther H. Viuda de Mattar:

Un anillo brillante pequeño.....	\$ 35.00
Reloj oro antiguo 14 kilates.....	40.00
Cadena oro y dije cinco brillantes pequeños y cintillo granates faltándole dos.....	200.00
Guardapelo pequeño cadenilla oro incrustado perlititas.....	10.00
Vietrola Poliphone color caoba.....	150.00
Máquina coser Singer.....	160.00
Máquina escribir Remington tipo 11 usada.....	150.00
Caja fuerte Herring Hall Marvin Nº 20.....	250.00
Derechos de la demanda en sucesión Selim N. Mattar que tramitase Juzgado Primero de Primera Instancia de este Distrito Judicial....	1412.83
Derechos que representa la demanda en sobre la Casa de las Hortalizas con las medidas y colindancias siguientes: Norte en 64 metros 60 centímetros con la Calle de la Libertad; Oriente en 34 metros 26 centímetros con propiedad Elena Romero de Hernández; Sur en 53 metros 90 centímetros con Luis Ize; Poniente con calle su ubicación hoy denominada 27 septiembre y marcada con el número 15. Estos derechos son los que le corresponden como gananciales en la sociedad conyugal que formó con extinto señor Selim N. Mattar.....	3000.00

Importa este avalúo:.....\$ 5407.83
Diligencia celebrárase once horas día señalado.

Tulancingo, 30 de octubre de 1929.—El Secretario, Manuel Rodríguez G. 3-3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 30 de 1929.—Recibido, diciembre 10 de 1929.

16064

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria de la señora Ignacia Morato Viuda de Lechuga, vecina que fué de esta ciudad, para que con los justificantes de sus créditos comparezcan a la formación del inventario y avalúo solemnes de los bienes, cuya diligencia tendrá verificativo a las once horas del undécimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 5 de diciembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, S. Alarcón. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1929.—Recibido, diciembre 13 de 1929.

15057

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Convócase a personas que menciona artículo 1522 del Código Procedimientos Civiles, para inventario y avalúo de bienes pertenecientes al intestado del señor don José María Ramírez Vera, diligencia que tendrá lugar el quinto día útil siguiente a tercera publicación éste edicto en Periódico Oficial del Estado y «Vanguardia».

Actopan, 3 de diciembre de 1929.—El Secretario, S. Vázquez. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 6 de 1929.—Recibido, diciembre 13 de 1929.

14983

DISTRITO DE TULA.
JUZGADO CONCILIADOR DE TETEPANGO.
EDICTO

Notificado tres veces y exhortado conforme ley relativa Ciudadano Juan R. Ugalde, sin comparecer, convócase presentarse este Juzgado contestar demanda tiene pendiente dentro de treinta días siguientes a tercera publicación que aparecerá por seis veces consecutivas, en «Periódico Oficial» del Estado y «Excelsior» Capitalino.

Tetepango, Hgo., noviembre 14 de 1929.—El Juez Conciliador, Froylán Estrada.—El Secretario, Anselmo Sánchez. 6—6

Recaudación de Rentas.—Tetepango.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, noviembre 22 de 1929.

DIVERSOS

16548

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA**
A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, a las once horas del día cinco de enero del próximo año de mil novecientos treinta, tendrá verificativo en esta Oficina, el remate de la finca rústica «Fundición de Hierro La Victoria», ubicada en la ranchería de La Cruz, de este Municipio, embargada al señor Juan C. Rule por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de.....

\$ 21,802.74 veintiún mil ochocientos dos pesos setenta y cuatro centavos, que resulta líquida después de hechas las deducciones de ley.

Tenango de Doria, Hgo., diciembre 17 de 1929.—El Administrador de Rentas, Vicente Espíndola.

Recibido, diciembre 31 de 1929.

16598

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.**
A V I S O

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día cinco de enero de mil novecientos treinta a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda de la finca urbana ubicada en la esquina de las calles de Ignacio Ramírez y del General Tapia de esta Ciudad, embargada a la intestamentaria del Señor Antonio Vega por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado por concepto de contribuciones prediales, siendo posturas legales las que cubran la cantidad de \$280.00 cs. docientos ochenta pesos, valor fiscal que representa.

Zimapan, Hgo., diciembre 21 de 1929.—El Admor. de Rentas, Odilón González. 1—1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1929.—Recibido diciembre 31 de 1929.

15885

DISTRITO DE PACHUCA
**PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL
DE LA REFORMA.**
A V I S O .

A disposición esta Oficina, encuéntrase calidad Mostrenco yegua alazana tostada, valuada peritos, veinticinco pesos.

Hácese conocimiento Público, cumpliendo Artículo 681 Código Civil.

La Reforma, 25 de octubre de 1929.—El Presidente Municipal, Victor Hidalgo.—El Secretario, Everardo Ariza. 4—3

Recaudación de Rentas.—La Reforma.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1929.—Recibido, diciembre 10 de 1929.

15897

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
HUASCA DE OCAMPO.
A V I S O .

Distrito de Atotonilco el Grande, Municipio de Huasca de Ocampo, disposición esta Presidencia, como mostrenco encuéntrase burro tordillo, otro canelo, como de diez años, otro pardo oscuro orejas rajadas tres años edad, mesteño, ferros consta expediente respectivo, valorizados peritos, cada uno ocho pesos.

Huasca de Ocampo, noviembre 15 de 1929.—El Presidente Municipal, Andrés Sánchez.—El Secretario Int., Alfonso Soto. 4—3

Recaudación de Rentas.—Huasca de Ocampo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1929.—Recibido, diciembre 10 de 1929.

**TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL**

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO